



Radicado: 08 001 40 53 008 2020 00427 00

Tipo De Proceso: Ejecutivo

Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PA GRAN PLAZA SOLEDAD

Demandado: HUMBERTO ANTONIO ACOSTA DE LA TORRE Y ANGELA LOPEZ RICARDO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. JULIO 8 DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el expediente y la contestación de la demanda presentada por la apoderada de los demandados, observa el Despacho que uno de los principios que rigen el ordenamiento procesal nuestro, es el denominado principio de la eventualidad o preclusividad que establece que los términos establecidos en el código procesal civil son de obligatorio cumplimiento; en ese sentido el tratadista Hernan Fabio López Blanco en su Tomo I de Procedimiento Civil apunta: "... es el principio que garantiza la correcta construcción del proceso porque la organización que debe reinar en él se asegura mediante el cumplimiento de ese orden preestablecido por la Ley, en forma tal que sobre la base de la firmeza del primer acto procesal, se funda la del segundo, y así sucesivamente...".

En el caso de marras, la parte demandada ANGELA LOPEZ RICLARDO debió descorrer el traslado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, la cual se surtió personalmente el día 31 de mayo de 2022, toda vez que el correo electrónico lo recibió el 26 de mayo anterior, es decir que la demandada, tenía plazo hasta el 14 de junio siguiente para pronunciarse respecto al introductorio, y sólo presentó memorial de contestación hasta el 21 de junio de 2022, valga decir, en forma extemporánea. Así las cosas es del caso tener por no contestada la demanda ni presentadas excepciones oportunamente con relación a la mencionada demandada.

Respecto al demandado HUMBERTO ANTONIO ACOSTA DE LA TORRE, éste se notificó a través de su apoderada judicial, quien recibió el link para descarga y notificación del expediente el 6 de junio de 2022, luego al estar anexo al expediente las defensas presentada dentro del término, se dará trámite a la siguiente etapa, como es dar traslado.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda respecto a la demandada ANGELA LOPEZ RICARDO, ni presentadas oportunamente excepciones por extemporáneas.

SEGUNDO: De las excepciones presentadas por la apoderada judicial de la parte demandada HUMBERTO ANTONIO ACOSTA DE LA TORRE, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido por el artículo 433 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ